



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, dieciséis (16) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)


ACCIÓN: TUTELA
ACCIONANTE: SAUL ALFONSO LONDOÑO CASADIEGO
ACCIONADO: JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
RADICADO: 20-001-23-33-000-2019-00291-00
MAGISTRADO PONENTE. DR. OSCAR IVÁN CASTAÑEDA DAZA

Dado que la presente acción constitucional, se halla enmarcada en el cumplimiento de los requisitos legales, se DISPONE:

1. ADMITASE la acción de tutela promovida por SAUL ALFONSO LONDOÑO CASADIEGO en contra del JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR; a fin de que se protejan sus derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad ante la ley, al acceso a la administración de justicia, y a la prevalencia del derecho sustancial en las actuaciones judiciales.
2. Notifíquese la presente decisión al JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, por el medio más expedito y eficaz, para que en el término improrrogable de dos (2) días se pronuncie sobre los hechos y pretensiones contenidas en el escrito de tutela.
3. Téngase como pruebas los documentos allegados a la acción de amparo, incorporados en el disco compacto visible a folio 10 del expediente.
4. Requierase al JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, para que de manera inmediata remita a este Despacho en calidad de préstamo, el expediente de radicación 20001-33-33-002-2018-00402-00, seguido por SAUL ALFONSO LONDOÑO CASADIEGO, contra la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, la CORPORACIÓN REGIONAL DEL CESAR – CORPOCESAR, y el MUNICIPIO DE SAN MARTÍN - CESAR.
5. VINCÚLESE a la presente tutela, a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, la CORPORACIÓN REGIONAL DEL CESAR – CORPOCESAR, y al MUNICIPIO DE SAN MARTÍN - CESAR, para que si lo consideran necesario se pronuncien respecto a los hechos esgrimidos en el asunto bajo estudio. Notifíquesele.
6. Reconózcase personería jurídica para actuar en el presente asunto, al Dr. JAIME ANTONIO ESCOBAR ESCOBAR, en su calidad de apoderado judicial de la parte tutelante.

7. Cópiese y notifíquese a las partes por el medio más eficaz, personalmente, vía fax o por comunicación telegráfica.

Notifíquese y Cumplase



OSCAR IVÁN CASTAÑEDA DAZA
Magistrado